

**APRUEBA MODIFICACIONES AL  
REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTO  
PARA EL DESARROLLO DE LOS  
PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE  
PROGRAMAS DE POSTGRADO.**

---

**SANTIAGO, 7 de junio de 2016.**

**RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 008- 4**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta CNA DJ N° 010-4, de 13 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado, publicado en el Diario Oficial el 24 de octubre de 2014; el Acuerdo Interno N° 427, de la Sesión Ordinaria N° 973 de la CNA, de 27 de abril de 2016; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 6° y siguientes de la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y, de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44° de la referida Ley N° 20.129, un

reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrado.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación mediante Resolución Exenta DJ N° 010- 4, de 13 de octubre de 2014, aprobó el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 973 de la CNA, de 27 de abril de 2016, el Pleno de la Comisión, aprobó modificar el referido Reglamento de Acreditación de Postgrado.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE**, las siguientes modificaciones al Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado, contenido en la Resolución Exenta CNA DJ N° 010-4, de 13 de octubre de 2014:

1. Modifíquese el nombre del Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado, pasando a denominarse:

**“Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades en el Área de la Salud”.**

Conforme a lo anterior, en todos aquellos casos en que el Reglamento se refiera a programas de postgrado, deberá entenderse que también incluyen a las especialidades en el área de la salud.

2. Reemplácese el artículo tercero, por el siguiente:

**“ARTÍCULO TERCERO: Los programas que no estén acreditados, sea porque es la primera vez que se incorporan al proceso de acreditación o, porque habiendo estado acreditados dicha acreditación expiró o, porque obtuvieron un pronunciamiento negativo de acreditación y han completado los dos años tras los cuales pueden someterse nuevamente al proceso, deberán solicitar su incorporación al proceso en uno de los siguientes periodos: entre el 1° y el 31 de marzo o entre el 1° y el 30 de septiembre de cada año.”**

3. Introdúcese el siguiente artículo tercero bis, nuevo:



**“ARTÍCULO TERCERO BIS: El proceso de acreditación se realizará a través de medios electrónicos conforme a las instrucciones que sobre la materia imparta la Comisión”.**

4. Elimínese de los literales iii) y iv) del artículo quinto, la frase: **“en seis copias”.**
5. Sustitúyase el inciso final del artículo quinto, por el siguiente:

**“Toda la información mencionada en las letras anteriores, deberá ser entregada en formato digital a la CNA, salvo que esta última exija copias en papel”.**

6. Reemplácese el artículo séptimo, por el siguiente:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez entregados los antecedentes mencionados en el artículo quinto del presente Reglamento, la Comisión verificará su completitud y, a falta de algún documento, los antecedentes serán devueltos quedando sin efectos todo lo obrado, debiendo el programa iniciar un nuevo proceso remitiendo la información completa.**

Una vez que la institución haga entrega de la totalidad de los antecedentes mencionados en el artículo quinto, y dentro de los 15 días hábiles siguientes, la CNA efectuará una revisión del contenido de los mismos. Si en dicha revisión se detectaren falencias en la información presentada, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que la institución las subsane. Si así no lo hiciere deberá iniciar nuevamente el proceso, quedando sin efecto todo lo obrado”.

7. Sustitúyase el artículo décimo cuarto, por el siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En el caso de los programas de doctorado, la evaluación se realizará con la participación de evaluadores en el ámbito nacional e internacional, mientras que en el caso de los programas de magíster y especialidades en el área de la salud, el o los pares evaluadores serán nacionales”.**

8. Reemplácese el punto final del artículo décimo quinto, por una coma, introduciendo inmediatamente después, la siguiente frase:

**“quien resguardará la correcta realización de la visita de evaluación externa, y será el apoyo técnico para la aplicación del procedimiento y los criterios de acreditación”.**



9. Sustitúyase el artículo vigésimo, por el siguiente:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los programas de doctorado contarán, adicionalmente, con un segundo informe de evaluación externa de carácter documental, elaborado en forma independiente por el o los evaluadores internacional sobre la base de los antecedentes –Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes- u otros que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del programa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTIÉNESE** en todo lo no modificado, el contenido del Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por medio de la Resolución Exenta DJ N° 010-4, de 13 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las modificaciones aprobadas por el presente acto administrativo, entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, la modificación referida al ARTÍCULO TERCERO, comenzará a regir desde el 1 de enero del año 2017.

**Anótese y Publíquese.**



**PAULA BEALE SEPÚLVEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



PBS/CBC/jeg  
C.C.:  
- Archivo  
- Departamento de Postgrado